

PROCESO 2019-658. RECURSO DE REPOSICION

CLAUDIA MORENO <cpmorenoaldana@gmail.com>

Vie 25/09/2020 15:48

Para: Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.

<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.
E. S. D.REF: EJECUTIVO DE PUBLICAR EDITORES S.A.S.
CONTRA BERTHA PINTO MOSCOTE
RAD:2019-658**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando como endosataria en procuración de PUBLICAR EDITORES S.A.S., me permito manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante el cual se APROBO la liquidación de costas, por las siguientes razones:

En primer lugar debo indicar que el recurso se interpone oportunamente, dado que no se publicó la liquidación de costas con el auto aprobatorio. De la liquidación solo tuve conocimiento el día de hoy, la cual me fue proporcionada a través del whatssApp, luego de solicitar copia a través de la dirección electrónica del Juzgado.

Mi inconformidad radica en las agencias en derecho fijadas por la suma de \$120.000, las cuales no se ajustan a lo previsto en el art. 366 del C.G.P. y al AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, veamos porque:

De conformidad con el numeral 4º de la primera de las disposiciones citadas *“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*.

Por otra parte el numeral 4º del artículo 5º del AcuerdoPSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 determina que la tarifa de agencias en derecho para procesos como el que nos ocupa es *“...entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo”*.

En este caso el valor a tener en cuenta es el de la obligación ejecutada, esto es, la suma de \$560.000 por capital, más los intereses de plazo y de mora ordenados pagar a la demandada. La liquidación de estos valores hasta el 3 de julio de 2020, fecha en que se fijaron las agencias, asciende a la suma de **\$3.003.837**, lo cual significa que el monto a fijar por ese concepto es el máximo de **\$450.575**, suma que constituye la justa compensación por el desgaste en que ha tenido que incurrir la parte que represento en

el trámite de este proceso, cuya gestión se inició desde el 29 de abril de 2019, con la presentación de la demanda y desde entonces se le ha dado el impulso y seguimiento propios de esta clase de acciones.

Los **\$120.000** fijados no representan la justa retribución por la gestión que hasta el momento se ha cumplido en el proceso.

Por lo expuesto respetuosamente solicito modificar el valor de las agencias en derecho señaladas por \$120.000, fijándolas en la suma de **\$450.575**, al ser este valor el que representa la justa compensación por la gestión realizada.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
C.C. 20.743.922 de Manta (Cund.)
T.P. 102775 DEL C.S. DE LA JUDICATURA